

Bogotá, 14/05/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330415081**

Fecha: 14-05-2024

Señor (a) (es)
Interliquidos Ltda Hoy - Interliquidos SAS
Calle 1 N 18 -30
Mosquera, Cundinamarca

Asunto: 3374 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3374 de 02/04/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3374 **DE** 02/04/2024

"Por medio de la cual se revoca de oficio y se ordena el archivo de una actuación administrativa"

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018¹ y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del Informe Único de Infracción de Transporte – IUIT, que a continuación se relaciona, elaborado por autoridad de control operativo de transporte competente, esta Superintendencia adelantó las siguientes actuaciones administrativas en contra de la empresa antes **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS LTDA – INTERLIQUIDOS LTDA** hoy **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN – INTERLIQUIDOS S.A.S** con **NIT. 830.096.202-4** por incurrir en conducta establecida en la Resolución 10800 de 2003 y/o el Decreto 3366 de 2003, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA	RES FALLO	FECHA FALLO	RADICADO RECURSO	FECHA
174825	30/08/2008	SND680	1633	19/03/2010	2614	5/07/2011	20115600374582	11/08/2011

Que, revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que, contra la sanción referida, la Investigada interpuso los recursos en vía administrativa con los radicados y en las fechas indicadas anteriormente, los cuales no han sido resueltos, razón por la cual, el acto de sanción aún no se encuentra ejecutoriado.

Que el Despacho del Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer la presente actuación administrativa por cuanto el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018 estableció que las investigaciones que se hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como, los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron.

Que el artículo 69 del CCA, establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, norma que es replicada por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, cuando quiera que concurra cualquiera de las causales en el establecidas, por ello, es competente el Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre.

1. Nulidad del Decreto 3366 de 2003

Mediante sentencia del 19 de mayo de 2016, la sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003. *"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte*

Resolución No.3374

de fecha: 02/04/2024

Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos", toda vez que consideró que el Gobierno Nacional al expedir la norma excedió la potestad reglamentaria en atención a que, si bien la Ley había señalado los sujetos que en materia de transporte público eran sancionables y las sanciones que se podían imponer, no había tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.²

Sobre ese particular, dicha sentencia señala que "...teniendo en cuenta el principio constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, no están soportadas o tipificadas en la ley."

Por lo anterior, encuentra este Despacho que la sanción impuesta con fundamento en el Decreto 3366 de 2003 y/o la Resolución 10800 de 2003, que a la fecha no se encuentran en firme, deben ser revocadas oficiosamente, pues el IUIT que sirvió de prueba para la apertura de investigación perdió su fundamento normativo como consecuencia de la Sentencia que declaró la nulidad de gran parte de dicho Decreto.

2. Del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los efectos del fallo de nulidad del Decreto 3366 de 2003

El 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación con: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)". Concepto que fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el 12 de marzo de 2019³, en el que se señaló:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:

a) La reserva legal implica que solo el Congreso a través de una ley ordinaria tiene competencia para tipificar conductas y sanciones administrativas. Por lo tanto, no se es posible tipificar conductas en reglamentos u otras normas que no tienen rango legal.

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y su determinación, incluyendo el término o la cuantía de esta.

² Sentencia nº 11001-03-24-000-2008-00107-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 19 de Mayo de 2016

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

Resolución No.3374

de fecha: 02/04/2024

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos “*elementos esenciales del tipo*”, le es dable a la reglamentación desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley.

El principio de legalidad “*exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios*” desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación.

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad de inspección, vigilancia y control en el sector transporte, debe dar aplicación en las investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y e imponer las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, se señaló en el mencionado concepto que desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Así las cosas, al analizar la Resolución 10800 de 2003, dicha Corporación concluyó que, dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto y la Resolución, implica que materialmente esta última debía correr la misma suerte que aquel.

En consecuencia, concluyó la Corporación que la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. En efecto, el concepto del Consejo de Estado comparó los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los denominados “códigos de infracción” contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) “(...) *tales “códigos” se fundamentan en las “infracciones” de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.*

(ii) (...) *el informe de “infracciones de transporte” tampoco puede servir “prueba” de tales “infracciones”, por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como “informe de infracciones de transporte” no son representativos o declarativos de una “infracción de transporte”, en tanto se basen en las conductas “tipificadas” como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los “códigos” de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las “infracciones de transporte”.*

Firmeza de los Actos Administrativos

El numeral 2 del artículo 62 del Decreto 01 de 1984 replicado en el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, establece que los actos administrativos quedarán en firme, cuando, entre otros eventos, los recursos interpuestos se hayan decidido, lo que implica que las resoluciones que impusieron las sanciones

Resolución No.3374

de fecha: 02/04/2024

indicadas en el presente acto administrativo, no se encuentran en firme pues como está demostrado, los recursos interpuestos no se han resuelto y, por lo tanto, la administración no puede ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento y en esa medida, deberán ser revocados por cuanto desaparecieron las razones de derecho en que se fundamentaron, así como la prueba que dio lugar a la apertura de investigación, con ocasión de la Declaratoria de nulidad del Decreto 3366 de 2003.

Conclusión

En virtud del Principio de Eficacia⁴ y de la prerrogativa de autotutela⁵ de la administración, es pertinente analizar de manera oficiosa la procedencia de la causal 1º de revocatoria directa prevista tanto en el artículo 69 del CCA como en el artículo 93 del CPACA.

Así las cosas, es pertinente indicar que, la viabilidad para proceder con la revocatoria de la actuación administrativa se encuentra fundamentada en lo relacionado en el numeral 1 del artículo 69 del Decreto 01 de 1984 en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 "(...) 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)", dado que, la actuación administrativa objeto de estudio se inició por presunta trasgresión a los códigos de infracción previstos en el Decreto 3366 de 2003 y/o en la Resolución 10800 de 2003, resolución que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003.

Que, por lo anterior, es procedente revocar de oficio la Resolución de fallo indicada en la parte considerativa de esta Resolución, expedida por esta Superintendencia en tanto se enmarca en la causal de revocatoria directa, en virtud del principio de legalidad que debe regir todas las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO la siguiente resolución de sanción, impuesta en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor antes **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS LTDA – INTERLIQUIDOS LTDA** hoy **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN – INTERLIQUIDOS S.A.S** con **NIT. 830.096.202-4**, y en consecuencia **ORDENAR EL ARCHIVO** de las correspondientes investigaciones, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y que a continuación se relacionan.

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA	RES FALLO	FECHA FALLO	RADICADO RECURSO	FECHA
174825	30/08/2008	SND680	1633	19/03/2010	2614	5/07/2011	20115600374582	11/08/2011

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor antes antes **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS LTDA – INTERLIQUIDOS LTDA** hoy **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN –**

⁴ Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-260 del 01 de junio de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Entendida como la prerrogativa de la Administración para controlar sus propias situaciones administrativas y jurídicas, tanto en la decisión como en la ejecución de sus actos

Resolución No.3374

de fecha: 02/04/2024

INTERLIQUIDOS S.A.S con **NIT. 830.096.202-4**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte el contenido de la presente decisión a la Dirección Financiera y al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ESPINOSA
GONZALEZ OSCAR
ALIRIO

OSCAR ALIRIO ESPINOSA GONZALEZ

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Notificar:

Antes **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS LTDA - INTERLIQUIDOS LTDA** hoy **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN - INTERLIQUIDOS S.A.S**

electrónico: directorjuridico@interliquidos.com; contabilidad@interliquidos.com

Dirección: CALLE 1 N. 18 -30

Municipio: Mosquera - Cundinamarca.

Proyectó: Juan Alejandro Rey Vigoya.

Reviso: Ricardo Ernesto Sanchez Meneses.



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2024/03/07 - 15:29:07
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN xHbEKpg5bE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S EN LIQUIDACION
SIGLA: INTERLIQUIDOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 830096202-4
DOMICILIO : MOSQUERA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 105465
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 18 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 7,385,918,186.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 1 N. 18 -30
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8932372
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3186295376
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : directorjuridico@interliquidos.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 1 N. 18 -30
MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO 1 : 8932372
TELÉFONO 2 : 3186295376
CORREO ELECTRÓNICO : directorjuridico@interliquidos.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : directorjuridico@interliquidos.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2151 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2001 OTORGADA POR CONSTITUCION POR ESCRITURA PUBLICA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36190 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2024/03/07 - 15:29:07
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN xHbEKpg5bE

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 12 DE JULIO DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36191 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : INSCRIPCION,CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA AL MUNICIPIO DE MOSQUERA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS LIMITADA
Actual.) COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 27 DE JUNIO DE 2014 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36214 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS LIMITADA POR COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 27 DE JUNIO DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36214 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : INSCRIPCION,TRANSFORMACION DE LTDA A S.A.S, MODIFICA:OBJETO,DURACION,AUMENTA CAPITAL,SISTEMA DE REPRESENTACION, FACULTADES DE REPRESENTANTE (DOCUMENTO PREVIAMENTE INSCITO EN OTRA CAMARA)

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56131 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2022, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-72	20160712	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-36191	20161118
EP-1297	20020611	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-36192	20161118
EP-2618	20080908	NOTARIA 73	BOGOTA	RM09-36193	20161118
EP-2618	20080908	NOTARIA 73	BOGOTA	RM09-36194	20161118
EP-2618	20080908	NOTARIA 73	BOGOTA	RM09-36195	20161118
EP-2618	20080908	NOTARIA 73	BOGOTA	RM09-36196	20161118
EP-2618	20160712	NOTARIA 73	BOGOTA	RM09-36197	20161118
EP-2618	20080908	NOTARIA 73	BOGOTA	RM09-36198	20161118
EP-2618	20080908	NOTARIA 73	BOGOTA	RM09-36199	20161118
EP-4727	20110923	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-36203	20161118
CE-	20120601	FIRMA REVISORA	BOGOTA	RM09-36206	20161121
EP-9275	20131119	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-36210	20161121
AC-53	20140627	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-36214	20161121
AC-56	20140923	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-36220	20161121
	20220428	CAMARA DE COMERCIO	FACATATIVA	RM09-56131	20220428

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 36211 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 5874 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2002, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BOGOTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVES DEL EMPLEO DE TODOS LOS MEDIOS Y EN SUS VARIEDADES MODALIDADES. COMO COMPLEMENTO DEL OBJETO SE DESPRENDE...A) LA

MOVILIZACION DE PRODUCTOS LIQUIDOS A GRANEL B) EL TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA Y PAQUETEO DE BIENES DE ORIGEN A DESTINO, MEDIANTE EL EMPLEO DE UN MISMA ESPECIE DE EMBALAJE, UTILIZANDO TRAFICOS TERRESTRES, FERREOS O FLUVIALES C) ESTABLECER ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE MANTENIMIENTO D) ADQUISICION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, E) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES DE FINES SIMILARES O NO PUDIENDO ASI MISMO EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD O PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES. PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES O PAPELES DE NEGOCIO EN GENERAL Y ASI MISMO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRA EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. (PARAGRAFO:) LA SOCIEDAD PARA SU OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE PODRA SER: REMITENTE, CONDUCTORA, DESTINATARIA; PODRA PACTAR SEGUROS CON COMPANIAS QUE FUNCIONEN LEGALMENTE, PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA DEBIDA CONSERVACION Y ENTREGA DE MERCANCIAS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) DEL CODIGO DE COMERCIO, PERO SIN TOMAR RESPONSABILIDAD ANTE REMITENTES, DESTINATARIOS Y TERCEROS POR OTROS TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES, DEPOSITARIOS O CONSIGNATARIOS DE CARGA. PODRA CELEBRAR CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA, SEGUN LO INDICADO EN EL ARTICULO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (996) DEL CODIGO DE COMERCIO F) PODRA AFILIARSE A ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES O COOPERATIVAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE; PODRA ADQUIRIR, CONSERVAR, POSEER, GRAVAR, TOMAR O DAR EN USUFRUCTO O EN PROSPERIDAD FIDUCIARIA, ENAJENAR O FABRICAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO MERCANTIL O CIVIL, CON INTERESES O SIN ELLOS CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS O DE CREDITOS LAS OPERACIONES QUE ESTOS SE OCUPEN EN PRESTARLES TODA CLASE DE GARANTIAS PERSONALES O REALES; SOLICITAR SI LLEGARE EL CASO DE CONCORDATO PREVENTIVO, TRANSFORMAR SU CLASE SOCIAL FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPANIAS, ABSORBER OTRA U OTRAS EMPRESAS SOCIETARIAS O INDIVIDUALES. G) LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADORA, ASESORA, CONTRATISTA O CONTRATANTE DEL TRANSPORTE, ASESORA, CONTRATISTA, FLETEADORA Y TRANSPORTADORA DE ACUERDO CON LAS LEYES O LA COSTUMBRE MERCANTIL DEL TRANSPORTE QUE RIGE EN CADA PAIS DONDE ESTE SE EJECUTE Y REGULA LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA H) AFILIAR TODA CLASE DE VEHICULOS DEDICADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES MERCANTIL DEL TRANSPORTE QUE RIGE EN CADA PAIS DONDE ESTE SE EJECUTE Y REGULA LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.785.000.000,00	2.785,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.785.000.000,00	2.785,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	2.785.000.000,00	2.785,00	1.000.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 27 DE JUNIO DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36216 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALVAREZ PARRA MAURICIO	CC 79,302,696

POR ACTA NÚMERO 55 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36218 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALVAREZ CORTES JOSE MANUEL	CC 2,924,477

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 27 DE JUNIO DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36216 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SUAREZ DIAZ MONICA	CC 52,182,071

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2024/03/07 - 15:29:07
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN xHbEKpg5bE

REPRESENTANTE LEGAL: DEL REPRESENTANTE LEGAL, SU PRIMER SUPLENTE. LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CORRESPONDE A TODOS Y A CADA UNO DE LOS SOCIOS CON ARREGLO A LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA CUAL SE HA DELEGADO AL REPRESENTANTE LEGAL Y SU PRIMER SUPLENTE, LOS CUALES SERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE SOCIOS CON NO MENOS DEL (51%) DE CUOTAS O PARTES DE INTERES EN QUE SE DIVIDA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PARA PERIODOS DE UN AÑO, LOS CUALES PODRAN REMOVERSE ANTES DE QUE SE TERMINE EL PERIODO POR CUENTA DEL MISMO ORGANISMO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 18 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53265 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ALVAREZ PARRA MANUEL ORLANDO	CC 79,357,580

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 18 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53265 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DIAZ ANGEL MARIA LILIANA	CC 52,105,612

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL O SUPLENTE: A) EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LA REPRESENTACION GENERAL DE LA SOCIEDAD PARA REPRESENTADA EN TODOS LOS ESTAMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, B) CELEBRAR CONTRATOS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL LIBREMENTE HASTA UNA CUANTIA QUE NO SUPERE LOS (300) TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, CUANDO LA CUANTIA SUPERE LA SUMA ANTERIORMENTE CITADA, REQUIERE DE LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. C) PODRA CONSTITUIR APODERADOS O REPRESENTANTES PARA ASUNTOS ESPECIALES O GENERALES, Y ASUMIR OBLIGACIONES Y DEBERES DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES QUE LE IMPONGA LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS INFORMES Y DIAGNOSTICOS EN TODAS LAS AREAS DE LA COMPANIA, E) LLEVAR A CABO Y HACER QUE SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SOCIETARIAS DE LA COMPANIA. F) COMPARECER O LLEVAR A JUICIO A AQUELLOS QUE AFECTEN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL VELAR POR LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. G) RENDIR INFORMES DE SU GESTION A LA ASAMBLEA DE SOCIOS, H) PRESENTAR OPORTUNAMENTE LOS BALANCES PARA SU APROBACION. I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS E INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA ASAMBLEA DE SOCIOS DE TODO ASUNTO O NEGOCIO QUE POR SU CONNOTACION O TRASCENDENCIA SEA IMPORTANTE PARA LA COMPANIA. EN TODO CASO EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL PRIMER SUPLENTE CONTINUARAN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO CON TODAS SUS ATRIBUCIONES MIENTRAS NO SEAN REEMPLAZADOS. PARAGRAFO: EL PRIMER SUPLENTE REMPLAZARA AL REPRESENTANTE LEGAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y EN TALES EVENTUALIDAD TENDRA LAS MISMAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CONFERIDAS A AQUEL.

CERTIFICA - PODERES

QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y, SUFICIENTE A LA DOCTORA JENNY ALEXANDRA MOYA, TAMBIEN COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTA D.C., IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 53. 114.201 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NUMERO 184.370 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUE ACEPTA EL PODER GENERAL QUE POR ESTE MEDIO PARA QUE, EN SU NOMBRE, Y EN REPRESENTACION DE COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS LIMITADA INTERLIQUIDOS LTDA., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATENIENTES A SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS: LA SOCIEDAD COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS LIMITADA INTERLIQUIDOS LTDA., ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS ADSCRITOS: DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SUPERINTENDENCIAS, FISCALIAS, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA DEMANDADO, PARA SEGUIR O INICIAR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS DILIGENCIAS, Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. POR TAL MOTIVO PUEDE NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES JUDICIALES, DESIGNAR ARBITROS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE DE SU NOMBRE TIENE ADEMAS LAS SIGUIENTES, FACULTADES COMPARECER A AUDIENCIAS DE CONCILIACION ESPECIALMENTE EN LAS 1. MENCIONADAS EN EL ARTICULO CIENTO UNO (101) Y CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) DE LA LEY 1564, DE



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2024/03/07 - 15:29:07

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN xHbEKpg5bE

2012 Y LEY 640 DE 2001, PARA TODO TIPO DE PROCESOS, CON FACULTADES PARA CONCILIAR O TOMAR LA DECISION QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA LA SOCIEDAD COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS LIMITADA INTERLIQUIDOS LTDA, EN LAS MISMAS, TRANSIGIR Y CONCILIAR LITIGIOS PENDIENTES, RECIBIR DINEROS O BIENES LITIGIOSOS EN NOMBRE DEL PODERDANTE, ACEPTAR A NOMBRE DE LA CITADA COMPANIA, ESCRITURA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS DE CUALQUIER CLASE QUE SEAN, COMPARECER ANTE CUALQUIERA AUTORIDAD, FUNCIONARIOS Y CORPORACIONES PUBLICAS DE CUALQUIER ORDEN PARA PRESENTAR SOLICITUDES A NOMBRE DE LA COMPANIA O DIRECTAMENTE HACIA LA COMPANIA SOCIEDAD COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS LIMITADA INTERLIQUIDOS LTDA. RECIBIR NOTIFICACIONES Y CITACIONES DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, PEDIR PRUEBAS Y PRESENTAR ALEGATOS, CONSENTIR, RENUNCIAR, DESISTIR DE TODO TIPO DE PROCESO, ACCION O RECURSO, PEDIR REPOSICIONES Y APELAR, TACHAR TESTIGOS, DOCUMENTOS, PERITOS Y DICTAMENES; RECUSAR JUECES Y FUNCIONARIOS, CUANDO SEA LEGAL Y NECESARIO COTEJAR Y CONFRONTAR DOCUMENTOS Y FORMAS, PEDIR, PROPONER Y CONTESTAR INTERROGATORIOS VERBALES O ESCRITOS Y CONFESAR. RESPECTO DE OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, INICIAR PROCESOS ACTUACIONES Y RECURSOS PARA REVOCAR, RESPONDER, APOYAR, ANULAR Y PROTEGER DERECHOS, PEDIR CITACIONES, PROVOCAR ACTUACIONES, SOLICITAR, NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, NOTIFICARSE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES, PROVOCAR ACTUACIONES, SOLICITAR APLAZAMIENTOS, EMBARGOS Y LEVANTAMIENTOS DE LOS MISMOS, PEDIR EL REMATE DE PROPIEDADES, ADJUDICACIONES DESLINDES Y CONDENAS EN COSTAS, LIQUIDAR SOCIEDADES, VENDER ACCIONES, OIR SENTENCIAS, AUTOS Y DECISIONES FINALES O ACCIDENTALES, CONFORMARSE CON TODO AQUELLO QUE SEA FAVORABLE A LA COMPANIA U Oponerse a lo que sea desfavorable ya sea pidiendo reposición de providencias o apelando de aquellas interponiendo cualquier otro recurso leal, AJUSTAR DIFERENCIAS EN GENERAL PARA QUE OMBRE CON PODER ILIMITADO EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES CIVILES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. TRANSIGIR EN PLEITOS, DUDAS O DIFERENCIAS QUE OCURREN RELATIVOS A LOS DERECHOS Y A LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS LIMITADA INTERLIQUIDOS LTDA, SOLICITAR A LAS AUTORIDADES ENTIDADES Y FUNCIONARIOS, COMPETENTES RESPECTO A LA PROTOCOLIZACION Y REGISTRO DE CUALQUIER DOCUMENTO: REFERENTE A ASUNTOS DE LA COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS LIMITADA INTERLIQUIDOS LTDA. INCLUSIVE ESTE PODER LA FACULTA PARA INTERVENIR EN NOMBRE DE ELLA EN DILIGENCIAS Y ACTUACIONES CONSIGUIENTES HACER PRACTICAR TODOS AQUELLOS ACTOS GESTIONES Y DILIGENCIAS QUE TIENDAN AL MEJOR EXITO DE LOS PODERES Y FACULTADES QUE CONFIEREN CON LA EXPRESA AUTORIZACION E INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN MATERIA CIVIL, LABORAL, PENAL, ADMINISTRATIVA, ETC., Y EN GENERAL PARA TENER REPRESENTACION DE LA EMPRESA ANTES CITADA DE MANERA DE QUE LE INTERESAN YA SEA EN ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS Y PARA TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE TIENDAN AL FIEL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCION. LA DOCTORA JENNY ALEXANDRA MOYA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTA D.C., IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 53.114,201 DE BOGOTA, Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NUMERO 184.370 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIJO: QUE ACEPTA EL PODER GENERAL QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO POR EL COMPARECIENTE Y ADVERTIDOS SOBRE LA FORMALIDAD DE LEY LO FIRMAN EN PRUEBA DE ASENTIMIENTO JUNTO CON EL SUSCRITO-NOTARIO QUIEN EN ESTA FORMA LO AUTORIZA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 27 DE JUNIO DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36214 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA	AUMACON AUDITORS & MANAGEMENT CONSULTANTS S.A.S	NIT 900676656-7	

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 22 DE MAYO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39270 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REFVISOR FISCAL PRINCIPAL	DUARTE CARRASCO NATALIA	CC 1,032,412,303	176826-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2024/03/07 - 15:29:07
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN xHbEKpg5bE

Ingresos por actividad ordinaria : \$787,091,196

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 830096202 4

* Razón social: COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS INT

E-mail: directorjuridico@interliquidos.

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: directorjuridico@interliquidos.

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: INTERLIQUIDOS SAS

* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA LIQUIDA A NIVEL INTERMUNICIPAL

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: contabilidad@interliquidos.con

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Dirección: [CL 1 No. 18-30 BARRIO EL LUCERO \(PORTAL DEL CERRITO\)](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar